



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00088-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NORBERTO HERNANDEZ VEGA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NORBERTO HERNANDEZ VEGA
Apoderado demandante:	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	JUAN CAMILO PEREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se Reconoce y Tiene al Dr. CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA como apoderado sustituto del actor

Se Reconoce y Tiene a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se Reconoce y Tiene al Dr JUAN CAMILO PEREZ como representante legal y apoderado de PORVENIR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y de la S.S

RECONSTRUCCIÓN:

Se hace constar que el expediente fue devuelto por el Tribunal Superior de Bogotá indicando que, mediante auto del 30 de septiembre de 2022 que la grabación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S, celebrada en el JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el 15 de junio de 2021, donde se profirió Sentencia, a partir del minuto 29:32 presenta una falla que impide su reproducción, en consecuencia, se dispuso la reconstrucción de la diligencia a partir de ese momento.

Verificada la grabación a que aludió el Tribunal, solo se tomó parte del interrogatorio del aquí demandante, sin embargo, la grabación de la diligencia se dio hasta el momento en el que la señora Juez inició su interrogatorio.

El señor Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si tienen en su poder documentos, audios o grabaciones que sirvan para la reconstrucción de la diligencia.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora informa que, en aquella ocasión, se presentó desistimiento de los testimonios decretados a instancia suya, el que fue aceptado por la Juez.

Advierte el Despacho que, de acuerdo con lo sostenido por el apoderado de la parte demandante, y valorado su dicho confrontándolo con el “resuelve” que se incluye en el



acta que da cuenta de lo acontecido en la audiencia, es evidente que, en su momento, la operadora judicial, arribó a la conclusión de que debían prosperar las pretensiones de la demanda en los términos que se consignan en la parte resolutive.

Se prescinde del interrogatorio al demandante, a instancia del Despacho, en los términos del Numeral 5 del Artículo 126 del C.G.P, en el entendido en que lo indagado no influye en lo que en últimas se decidió en la providencia.

Ahora bien, como quiera que no quedan más pruebas por evacuar ni por reconstruir, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, cerrado el debate probatorio procede el Despacho a reconstruir los alegatos de conclusión.

Se declara reconstruida la etapa de alegatos.

Una vez surtido lo anterior y reconstruidas las consideraciones del juzgado, re reconstruye la parte resolutive en los términos reseñados en el acta elevada en su momento por el Juzgado que profirió la sentencia en donde se dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del acto de traslado del señor **NORBERTO HERNÁNDEZ VEGA**, del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, realizado a través de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., el día 10 de julio de 1998, con fecha de efectividad del 1º de septiembre del mismo año y, consecuentemente, que las cosas se deben retrotraer al estado anterior al acto declarado ineficaz con los efectos jurídicos y económicos que comporten.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a devolver la totalidad de los valores recibidos de los empleadores del señor NORBERTO HERNÁNDEZ VEGA, por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a esos fondos en los períodos en que estuvo afiliado, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima

TERCERO: ORDENAR, a la Administradora de Fondos de Pensiones del régimen de ahorro individual PORVENIRS.A., que proceda a trasladar a COLPENSIONES de manera inmediata, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por NORBERTO HERNÁNDEZ VEGA y sus empleadores, junto con los rendimientos financieros que hubiesen producido, el bono pensional y demás integrantes de su cuenta de ahorro individual, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, o cualquier otra causa, durante todo el tiempo que el accionante permaneció en el RAIS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que proceda a reactivar de manera inmediata la afiliación de NORBERTO HERNÁNDEZ VEGA al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, con la totalidad de las semanas de cotización acreditadas desde la fecha de afiliación inicial

QUINTO: ABSOLVER en lo demás.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de prescripción, así como las demás propuestas por PORVENIR S.A y COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 69 del C.P.T y de la S.S.

OCTAVO: Costas de la instancia como se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

Entiende el Despacho que, fueron impuestas a cargo de la AFP PORVENIR S.A y teniendo en cuenta que no se precisa el monto de las agencias en derecho, atendiendo criterios de este operador judicial, por Secretaría se deberán liquidar las costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A

Estas condiciones, considera el Despacho que queda reconstruida la sentencia y su parte resolutive

En uso de la palabra, los apoderados de las partes manifiestan que, todo lo anterior se ajusta a lo acontecido en su momento ante el Juzgado Segundo Transitorio Laboral Del Circuito De Bogotá

Como quiera que, en el acta de la diligencia celebrada en el Juzgado Segundo Transitorio Laboral Del Circuito De Bogotá se indica que se concedió recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las accionadas; en uso de la palabra manifiestan los términos de la sustentación de los recursos presentados.

Por lo anterior, se declaran reconstruidos los recursos de apelación interpuestos en su momento por los apoderados de las partes accionadas.

Con lo anterior, queda reconstruida la diligencia celebrada el día 15 de junio de 2021 en el Juzgado Segundo Transitorio Laboral Del Circuito De Bogotá dentro del Proceso Ordinario Laboral 11001310503820200008800 de NORBERTO HERNANDEZ VEGA contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR desiste del recurso presentado en la audiencia celebrada el día 15 de junio de 2021 en el Juzgado Segundo Transitorio Laboral Del Circuito De Bogotá. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

Por secretaria remítase el expediente al Superior para efectos del recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES. OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bc8f087-3a67-4bfe-a582-574c209a5aac?vcpubtoken=39032c4e-8683-45d0-9419-777372242479>

SAD

Duración audiencia: 00:34:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e1047939a11fbce377e91d8111dd4dfd62791a5002f2425e45bf2ee62d3280**

Documento generado en 16/12/2022 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>